

Fuente : Diario Oficial de la Federación

PROYECTO NOM-029-NUCL-1997

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, LIMITES DE ACTIVIDAD PARA BULTOS TIPO E

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

MIGUEL MEDINA VAILLARD, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, con fundamento en los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, 46 fracción II y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 14 fracción IV, 18 fracción VII, 29, 30 y 50 fracciones III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 192 fracción IV, 194 y 199 del Reglamento General de Seguridad Radiológica y 3o., 5o., 14 y 18 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-NUCL-1997, Límites de Actividad para Bultos Tipo E.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, sito en Dr. José María Barragán 779, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, D.F., a 29 de mayo de 1997.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, **Miguel Medina Vaillard**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-NUCL-1997, LIMITES DE ACTIVIDAD PARA BULTOS TIPO E

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. LIMITES
6. CONCORDANCIA
7. BIBLIOGRAFIA
8. OBSERVANCIA

0. Introducción

En la práctica del transporte de material radiactivo, es posible transportar pequeñas cantidades de este material, así como artículos u objetos manufacturados con material radiactivo en bultos denominados como tipo E, a los cuales no se les aplican pruebas para demostrar la integridad de la contención o del blindaje. Debido a ello, es necesario limitar el contenido de estos bultos a niveles de actividad tales, que los riesgos potenciales debido a su transporte sean insignificantes.

1. Objetivo

Establecer los límites de actividad para el contenido radiactivo de los bultos tipo E.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de aplicación para bultos tipo E.

3. Referencias

Para una mejor interpretación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-011-NUCL-1995, Valores de actividad A1 y A2 para el transporte de material radiactivo.

NOM-015-NUCL-1995, Requisitos de exención para bultos que contengan sustancias fisionables.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

Actividad: el número de transiciones nucleares espontáneas que ocurren por unidad de tiempo en una cantidad dada de material radiactivo.

Formalmente, la actividad A, de una cantidad dada de material radiactivo, es el cociente de dN entre dt, siendo dN el número de transiciones nucleares espontáneas que ocurren en el intervalo de tiempo dt. La unidad de actividad es el becquerel (Bq), donde 1 Bq= 1 desintegración S-1 (1 Ci= 3.7x10¹⁰ desintegraciones S-1).

Bulto Tipo E: aquel que contenga pequeñas cantidades de material radiactivo de baja actividad, instrumentos o artículos manufacturados con los mismos, y que esté diseñado de acuerdo con los requisitos generales relativos a todos los embalajes y bultos.

5. Límites

5.1 El contenido de un bulto tipo E debe limitarse de acuerdo con los valores establecidos en la tabla 1.

TABLA 1. LÍMITES DE ACTIVIDAD PARA BULTOS TIPO E

Estado físico del contenido	Instrumentos y artículos		Materiales
	Límites para los instrumentos y artículos	Límites para los bultos	Límites para los bultos
Sólidos: En forma especial	10-2 A1	A1	10-3 A1
Otras formas	10-2 A2	A2	10-3 A2
Líquidos:	10-3 A2	10-1 A2	10-4 A2
Gases: Tritio	2x10-2 A2	2x10-1 A2	2x10-2 A2
En forma especial	10-3 A1	10-2 A1	10-3 A1
Otras formas	10-3 A2	10-2 A2	10-3 A2

5.2 Para mezclas de radionúclidos, debe procederse de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-NUCL-1995.

5.3 En el caso de que el contenido radiactivo sean sustancias fisionables, se debe cumplir lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-NUCL-1995.

5.4 Cuando se pretenda transportar un bulto tipo E por servicio de paquetería o por correo, el límite para el contenido del bulto, no debe rebasar la décima parte de los valores establecidos en la tabla 1.

6. Concordancia

La presente Norma concuerda con las recomendaciones dadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica, en el documento mencionado en la bibliografía.

7. Bibliografía

- Organismo Internacional de Energía Atómica, 1991. Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo. Viena OIEA. 121p. (OIEA Colección Seguridad No. 6).

8. Observancia

La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional, y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.